

MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA OEA/Ser.L/II.7.10

CONVENCIÓN BELÉM DO PARÁ (MESECVI) MESECVI/I-CE/doc.24/14

**PRIMERA CONFERENCIA EXTRAORDINARIA** 26 de septiembre de 2014

**DE LOS ESTADOS PARTE DE LA CONVENCIÓN** Original: español

**DE BELÉM DO PARÁ**

23 y 24 octubre de 2014

Ciudad de México

**REPUBLICA DOMINICANA**

**INFORME DE IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES DEL CEVI**

**SEGUNDA RONDA**

1. **Introducción**

1. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, (Convención de Belém do Pará)[[1]](#footnote-2) constituye el primer tratado internacional vinculante que versa sobre la violencia de género. Este instrumento internacional define la violencia contra la mujer como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito de lo público como en el privado” (artículo 1). Esta definición hace referencia a todas las formas de violencia, independientemente de la consecuencia que entrañe y del ámbito en el que se produzca, sea esta perpetrada por agente estatal o por particular.

2. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha señalado que el Estado puede ser declarado responsable internacionalmente incluso por actos de particulares si “un hecho ilícito violatorio de los derechos humanos que inicialmente no resulte imputable a un Estado, por ejemplo, por ser obra de un particular o por no haberse identificado al autor de la trasgresión, puede acarrear la responsabilidad internacional del Estado, no por ese hecho en sí mismo, sino por falta de la debida diligencia para prevenir la violación o para tratarla en los términos requeridos por la Convención”[[2]](#footnote-3).

3. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará), fue ratificada por la República Dominicana el 3 de julio de 1996, hace casi dos décadas. Conforme a ello, el Estado parte asumió la obligación de dar cumplimiento a la Convención con el objeto de erradicar las diversas formas de violencia de género que afectan a las mujeres dominicanas.

4. En el informe sobre la implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará” del gobierno de República Dominicana del año 2012, se reconocieron los esfuerzos efectuados por el Estado de naturaleza normativa e institucional con el objeto de dar cumplimiento a los mandatos de la Convención.

5. En aquella oportunidad, se dio cuenta de la modificación del Código Penal para incorporar en él los delitos de violencia contra la mujer y de violencia intrafamiliar. Asimismo, se analizó la penalización de la violencia sexual dentro de las relaciones de pareja y el establecimiento de sanciones administrativo-laborales en los casos de acoso sexual, entre otros.

6. Asimismo, se reconoció el avance en la elaboración del Plan de Igualdad de Género II y en la creación de servicios de recepción de denuncia y de recuperación de la salud física y emocional de las víctimas de violencia.

7. En dicho informe se efectuaron diversas recomendaciones para mejorar el marco normativo, la calidad de los servicios, la data estadística, los derechos sexuales y reproductivos; así como la asignación de recursos presupuestales; sin embargo, al cabo de dos años, no se muestran cambios que den cuenta del cumplimiento de las recomendaciones, como veremos a continuación.

**II. AVANCE EN LAS RECOMENDACIONES.**

* **LEGISLACIÓN – Artículos 1, 2, 3 y 7 incisos c), e) y g) de la Convención de Belém do Pará**

8. República Dominicana muestra una altísima incidencia de violencia de género, incluso mayor que otros países en la región. De acuerdo con el Informe Regional de Desarrollo Humano del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la violencia sexual sigue afectando gravemente a las mujeres en República Dominicana. En los últimos años ha aumentado en un 107% el número de violaciones sexuales cometidas en República Dominicana. Lo mismo ocurrió con las tasas de violencia intrafamiliar, las que aumentaron en un 29.3%.[[3]](#footnote-4)

9. Por su parte, el Informe Anual del Observatorio de Igualdad de Género de la CEPAL da cuenta que el número de feminicidios íntimos ocurridos en República Dominicana son superiores a siete países de la región. Esta información refleja que los avances normativos no son suficientes para enfrentar con éxito la violencia de género en el país.[[4]](#footnote-5)

10. La protección del derecho a una vida libre de violencia de las mujeres dominicanas requiere de pasar del discurso a la práctica estableciendo los mecanismos necesarios para frenar decididamente la violencia de género, enviando un mensaje claro respecto de que este tipo de violencia no será tolerada.

**Avances:**

11. Los esfuerzos y avances de República Dominicana en materia de violencia de género han sido ya reconocidos en el Informe del MESECVI del año 2012. En efecto República Dominicana ha insertado en su legislación interna las disposiciones contenidas en la Convención Belém do Pará. En efecto, el artículo 42º de la Constitución de República Dominicana reconoce el derecho a la integridad física, psíquica, moral y a vivir sin violencia, condena la violencia intrafamiliar y de género en cualquiera de sus formas y se compromete a garantizar mediante ley la adopción de medidas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

12. En particular, el Congreso de la República aprobó la modificación del Código Penal en el año 1996 mediante la Ley Nº 24-97 que introduce modificaciones al Código Penal, al Código de Procedimiento Criminal y al Código para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, puesta en vigor el 27 de enero de 1997, en la que se incorpora la “violencia contra la mujer” **y** “la violencia intrafamiliar o doméstica” como delitos dolosos sancionado con penas de prisión que van desde un año a cinco años, y con multa de cinco mil pesos y la restitución de los bienes destruidos, dañados y ocultados, si fuere el caso. Se establecen, asimismo agravantes de los delitos de violencia y medidas para su reparación e indemnización.

13. Un aspecto central a resaltar es que el delito de violencia intrafamiliar o doméstica, reconoce la violencia psicológica*, así como la verbal o intimidación o persecución, s*in embargo, sanciona el delito de violencia intrafamiliar sin distinguir la violencia contra las mujeres en dicho contexto. Por su parte, aún no se ha incluido en la legislación el delito de feminicidio o femicidio.

14. En el mismo cuerpo normativo se sanciona toda agresión sexual precedida o acompañada de actos de **torturas** o barbarie con pena de reclusión de diez a veinte años y multa de cien mil a doscientos mil pesos.

15. No obstante, en el período de tiempo informado, la legislación de República Dominicana analizada no establece la obligación del Estado de dictar políticas de **prevención** de la violencia contra la mujer, ni muestra avances posteriores significativos en materia de violencia de género. Sin embargo, cabe mencionar que desde el año 1999, República Dominicana cuenta con una Comisión Nacional de Prevención y Lucha contra la Violencia Intrafamiliar –CONAPLUV, organismo deliberativo, de planificación, programación y ejecución de políticas orientadas a la prevención de la violencia intrafamiliar a nivel nacional y a la atención y rehabilitación de la/os involucradas/os en la acción de violencia intrafamiliar.

16. El objetivo general de la Comisión es elaborar planes y ejecutar acciones a fin de prevenir la violencia intrafamiliar; proveer de una adecuada asistencia psicológica, médica y legal a las víctimas de la violencia intrafamiliar, así como desarrollar programas de rehabilitación y reinserción a la sociedad, tanto para las víctimas como para las ejecutores de violencia intrafamiliar a través de las instituciones integrantes de la comisión o de otras, sea el sector público o el sector privado. No obstante, el informe del país no da cuenta de avances en esta materia.

17. Cabe destacar que mediante Ley Nº 88-03 del 1 de mayo de 2003, se instituyen las Casas de Acogidas o Refugios, en todo el territorio nacional para albergar mujeres, niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia intrafamiliar o doméstica. La norma mencionada señala como objetivo principal de las casas refugio proteger a las mujeres, niños, niñas y adolescentes de la muerte violenta y/o de la agresión física, psicológica o sexual por parte de sus agresores al momento que demanden tal protección a las autoridades correspondientes y ofrecerles apoyo social, legal y de salud. Sin embargo, no se evidencian avances normativos en materia de violencia de género que respondan a las recomendaciones efectuadas por el MESECVI en el período anterior.

18. Respecto de la obligación de tipificar la trata de personas, el artículo 41º de la Constitución de la República Dominicana dispone la prohibición de la esclavitud en todas sus formas: la esclavitud, la servidumbre, **la trata** y el tráfico de migrantes. Asimismo, la Ley 137-03 sobre Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas del 2003 define la trata de modo similar al Protocolo de Palermo; sin embargo, la trata interna no se encuentra tipificada aún.

19. En cuanto a la **prostitución forzada**, esta se encuentra contenida como modalidad de trata, en el Código Penal; y, se encuentra prohibida la prostitución de niñas, niños y adolescentes en la Ley 136-03.

20. La participación laboral de las mujeres durante los últimos 50 años ha sido destacada como un factor decisivo en el desarrollo. Se reconoce asimismo el avance de las mujeres en los indicadores educativos, habiéndose producido la reducción significativa de las brechas en la educación. Dicha participación se ve seriamente afectada por actos de **acoso sexual** en el área laboral, el educativo así como en otros espacios. Por ello, es de singular importancia que se legisle sobre dicha problemática, se establezcan sanciones y se establezcan procedimientos que aseguren a la denunciante diligencia en la investigación, la permanencia en su puesto de trabajo o en la escuela, universidad o cualquier otro espacio en el que se produzca, así como la aplicación de sanciones efectivas al denunciado sea este un compañero de trabajo o se produzca en el contexto de una relación de jerarquía.

21. En República Dominicana acoso sexual en el ámbito laboral se encuentra tipificado por la Ley Nª 41 adoptada en enero de 2008 sólo en la función pública como una falta de tipo disciplinaria sin que se haya calificado la gravedad. Se establecen sanciones también de tipo administrativo independientemente de las sanciones penales excluyendo a las situaciones de acoso laboral que pudieran presentarse en el ámbito privado. Asimismo, no se encuentra contemplado en la legislación el acoso de un compañero de trabajo sin relación de jerarquía y en los ámbitos educativos, el de salud ni en otros ámbitos.

22. **La violencia sexual** dentro del matrimonio o relación de hecho se encuentra igualmente tipificada en el artículo 332 del Código Penal modificado por la Ley Nª 24-97, según el cual se sanciona cualquier actividad sexual no consentida dentro de una relación de pareja incluyendo los actos a través de los cuales se obligara a una mujer a sostener relaciones sexuales con terceras personas mediante el empleo de violencia física o psicológica. No obstante debe tenerse en cuenta que son diversas sus manifestaciones y los espacios en los que ocurre. En efecto, este tipo de violencia de género puede expresarse en actos en los que no se requiere contacto físico, pero también en tocamientos indebidos, acoso sexual hasta los actos de penetración.

23. Puede producirse en contextos de conflicto interno o externo, en los que se utiliza como una forma de tortura. En este caso se han reportado, además de la violación, otras manifestaciones como desnudos impuestos, prostitución forzada, embarazos forzados, entre otros.

24. Sin embargo, la legislación aún no contempla la violencia contra la mujer proveniente de **agentes del Estado ni durante conflictos armados**, ni como tortura o lesa humanidad. Asimismo, no se contempla en la legislación la violencia contra las mujeres en centros de reclusión, hospitales, o centros educativos.

25. Si bien no existe norma que explícitamente prohíba **la conciliación** o cualquier otro método de solución de conflictos en los casos de violencia contra la mujer, de acuerdo a la legislación pertinente, la conciliación procedeante situaciones diferentes a los tipificados como violencia contra la mujer o violencia intrafamiliar o doméstica. Cabe precisar que de la información estadística reportada, se da cuenta de las “conciliaciones” como medidas adoptadas en los casos de violencia lo que resulta absolutamente preocupante debido a que estas medidas no contribuyen a eliminar la violencia y por el contrario, emiten el mensaje a los perpetradores que la violencia que ejercen no es grave y por lo tanto es un mecanismo de tolerancia inaceptable. Por su parte, el mensaje que reciben las mujeres que deciden denunciar es precisamente que cuando denuncian no ocurre “nada” con el agresor.

26. Otro aspecto en el que la legislación de República Dominicana no muestra avances en el relativo a los **derechos sexuales y reproductivos**. En tal sentido, no contempla como delito la violencia obstétrica, no se contemplan mecanismos para mejorar la calidad de la atención de las mujeres gestantes, ni se establecen sanciones a los/las profesionales de la salud que impidan a las mujeres atender adecuadamente su salud sexual y reproductiva. Por otro lado, se encuentran penalizados el aborto por violación y el aborto terapéutico.

27 Cabe enfatizar que la legislación de República Dominicana no establece sanción alguna en los casos de esterilización forzada o de inseminación artificial no consentida u otros abusos sexuales de gravedad comparable; sin embargo, se reporta la expedición de la Ley Nª 136-03, Código para el Sistema de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que prohíbe la expulsión de las mujeres embarazadas del sector educativo; establece el derecho a la información e n salud, incluida la salud sexual y reproductiva, instalar servicios de atención integral de adolescentes y la aprobación del Plan Estratégico para la Salud Integral de Adolescentes.

**Desafíos:**

28. De acuerdo con la CEPAL la mayor tasa de muertes de mujeres ocasionadas por su pareja o ex pareja íntima se registra en la República Dominicana (1,27 por cada 100.000 habitantes), en comparación con 7 países de la Región según cifras de 2011.[[5]](#footnote-6) Esta situación demanda que el país legisle en torno a las muertes de mujeres por razones de género. En la actualidad, el Código Penal de República Dominicana no contempla el feminicidio como tipo penal. En tal sentido, la incorporación del delito de feminicidio o femicidio considerando sus diversas modalidades (íntimo, no íntimo y por conexión) constituye uno de los desafíos más importantes de la legislación de República Dominicana. Asimismo se recomienda considerar el establecimiento de agravantes entre las cuales se pueden mencionar las siguientes: haber sido dictada una medida de protección previamente, cometida en el marco de violencia intrafamiliar, cometerlo para ocultar un delito sexual, etc.

29. Asimismo, sería deseable que se incorpore en la legislación el acoso laboral en las instituciones privadas y se norme sobre el acoso en otros ámbitos como el educativo, en establecimientos de salud, en las fuerzas armadas, etc., tal como dispone el artículo 2 de la Convención de Belém do Pará.

30. Igualmente sería recomendable que se establezca en la legislación una diferencia respecto de la violencia intrafamiliar cuando esta es ejercida contra mujeres (violencia de género)

31. Prohibir explícitamente el uso de métodos de conciliación, mediación y otros orientados a resolver extrajudicialmente casos de violencia contra las mujeres y armonizar la legislación procesal con esta prohibición.

32. Adoptar disposiciones que sancionen la violencia sexual cometida en establecimientos estatales, ya sea como tipo penal o como agravante de los delitos sexuales contemplados en el Código Penal. Se recomienda, asimismo, establecer la distribución de la anticoncepción de emergencia para los casos de violación sexual en los servicios de salud.

33. Adoptar legislación que garantice tratamientos de profilaxis de emergencia para VIH/SIDA y de otras enfermedades de trasmisión sexual en los servicios públicos de salud, especialmente en los casos de violencia sexual. Adoptar protocolos de atención que determinen los procedimientos y la forma de atención a las usuarias.

34. Incluir en la legislación penal como delito la violencia obstétrica, así como establecer sanciones a los/las profesionales de la salud que impidan a las mujeres atender adecuadamente su salud sexual y reproductiva. Asimismo, se recomienda establecer mecanismo para mejorar la calidad de los servicios de salud obstétrica así como organizar cursos de especialización de los/as profesionales de la salud. Sería igualmente deseable que se disponga el acompañamiento de una persona autorizada por la mujer gestante durante los procesos previos, en el parto y en la etapa posterior.

35. Por otro lado, se reitera la pertinencia de revisar la legislación en cuanto al aborto terapéutico y el aborto por violación así como la constitucionalidad del concepto de vida desde la concepción. Asimismo, se recomiendan servicios de información, entrega de métodos anticonceptivos y consejería a las/os adolescentes; así como incluir el curso de educación sexual en el Sistema Educativa con el objeto de prevenir los embarazos no deseados y proveer de información sobre salud sexual y reproductiva.

* **PLANES NACIONALES – Arts. 1, 2, 7 y 8 incisos c) y d) de la Convención de Belém do Pará**

36. Los planes nacionales constituyen instrumentos de gestión a través de los cuales el Estado define las estrategias y acciones mediante las que se propone implementar las políticas aprobadas y en consecuencia la mejora de la calidad de vida de su población. En dicho contexto, República Dominicana ha reformulado el Plan Nacional de Equidad de Género 2000-2004, para el período 2007 al 2017, en el que se han incluido como objetivo la erradicación de cualquier forma de violencia contra las mujeres. Cabe destacar que el Plan cuenta con objetivos, resultados esperados así como indicadores de medición, cuya evaluación se ha encargado al Ministerio de la Mujer; sin embargo, no se han establecido sanciones ante su incumplimiento.

37. El plan ha incluido como uno de sus ejes principales la erradicación de cualquier forma de violencia contra las mujeres en todo su ciclo de vida, incluyendo la trata y el tráfico de mujeres. En particular, los Ministerios de Salud y el de Educación son los sectores involucrados tanto en la atención de las mujeres víctimas de violencia como en los planes de capacitación para la detección temprana de la violencia contra la mujer respectivamente.

38. Además, reporta la aprobación del Plan Decenal 2006-2015 en el que se incluye como sexta prioridad la transversalización del enfoque de equidad de género en todo el Sistema Nacional de Salud. Sin embargo, ningún otro plan nacional, estratégico o de acción contiene como objetivo la erradicación de la violencia de género.

**Desafíos:**

39. Es importante la evaluación del cumplimiento de los planes de igualdad de género con el objeto de identificar los avances y los obstáculos que impiden el logro de los objetivos estratégicos. Es igualmente sustantivo que se asignen recursos presupuestales suficientes que permita la implementación de las acciones o actividades contempladas en él instrumento de gestión.

40. El Plan debe establecer sanciones específicas para los /as funcionarios/as que no cumplen con implementar las políticas de igualdad de género contenidas en el Plan o en cualquier otra norma.

* **ACCESO A LA JUSTICIA- Artículos 7 incisos d) y f), y 8 incisos c) y d) de la Convención de Belém do Pará**

41. La CIDH ha establecido que un acceso adecuado a la justicia no se circunscribe solo a la existencia formal de recursos judiciales, sino que implica también que estos sean idóneos para investigar, sancionar y reparar las violaciones denunciadas[[6]](#footnote-7).Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha hecho ver que “la tardanza judicial y la prolongada espera para decidir recursos apelatorios demuestran una conducta de las autoridades judiciales que constituye una violación al derecho a obtener un recurso rápido y efectivo”[[7]](#footnote-8).

42. El principio de debida diligencia supone que las autoridades a cargo de la investigación realicen todas las acciones a su alcance y de manera inmediata para lograr la verdad sin exigir la denuncia de parte como requisito indispensable. Esto en un elemento esencial del derecho al acceso a la justicia. En casos de graves violaciones a los derechos humanos, el Estado debe “iniciar ex officio” y sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva, que no se emprenda como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa.

43. República Dominicana presenta un grave problema en el acceso a la justicia de mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. En efecto, según declaraciones públicas de la Procuradora General Adjunta para Asuntos de la Mujer, sólo el 4% de las denuncias de violencia doméstica se judicializa y de éstas, sólo el 2% obtiene condena.[[8]](#footnote-9) Así, según datos obtenidos de fuentes oficiales por la Fundación Comunidad y Esperanza y Justicia Internacional (FUNCEJI), de las 66177 denuncias por violencia intrafamiliar recibidas en el 2011 por el Ministerio Público, solo se fallaron 175 casos y solo 121 obtuvieron sentencia condenatoria.

44. Constituye un aspecto central para lograr el acceso a la justicia, la capacitación de los jueces, juezas y fiscales sobre violencia de género de manera institucionalizada y permanente.

45. En materia de acceso a la justicia, República Dominicana reporta la existencia de planes de capacitación permanente sobre Género y autoestima, Género y Poder, Sensibilización en Género, entre otros, dirigidos a legisladores/as, operadores/as de justicia, educadores/as, operadores/as de salud, fuerzas militares y policiales, organizaciones sociales y comunitarias de mujeres, centros de atención especializada en violencia y casas de acogida, a cargo del Ministerio de la Mujer.

46. El Ministerio de la Mujer fomenta la participación de la sociedad civil en el diseño del plan de capacitación, en su monitoreo y evaluación, así como en su ejecución a través de la suscripción de acuerdos de cooperación interinstitucional.

47. Asimismo, República Dominicana cuenta con servicios encargados de recibir denuncias de violencia contra las mujeres. Se trata de servicios multidisciplinarios a cargo de la Procuraduría General de la República creados desde el año 2006, habiéndose incrementado su cobertura de cuatro (4) a trece (13) servicios denominados Unidades de Violencia de Género, Intrafamiliar y Abuso Sexual. Cabe resaltar que una Cámara Gessel ha sido instalada en una de las unidades.

48. Por su parte, el Ministerio Público ha puesto en funcionamiento el Plan de Unidades Barriales que constan de un área de género que tienen el objetivo de acercar el Sistema de Justicia a las mujeres víctimas de violencia y facilitar la interposición de la denuncia para obtener una respuesta más rápida. En la actualidad existen 15 fiscalías barriales en el Distrito Nacional. Estos servicios, en coordinación con el Centro para Mujeres Sobrevivientes de la Violencia, instituido como unidad especializada de la Fiscalía en el año 2007, refieren a las mujeres denunciantes para que reciban asistencia psicológica y psiquiátrico si fuera necesario; así como promuevan su recuperación física, emocional, moral y logren independencia económica del agresor.

49. Asimismo, en el año 2006 la Procuraduría Fiscal puso en funcionamiento la Línea Vida servicio de orientación telefónica en el que los y las ciudadanos y ciudadanas reciben atención de un fiscal sobre los procedimientos a seguir según el tipo de violencia del que hayan sido objeto. Este servicio es prestado con la asistencia de un profesional en psicología y con apoyo de una unidad policial que interviene de inmediato ante una emergencia. Estos servicios son difundidos a través de los medios de comunicación televisivos, radiales y a través de carteles y material impreso.

50. Otro elemento fundamental del acceso a la justicia de mujeres víctimas de violencia lo constituyen los mecanismos que permitan hacer efectivas las medidas de protección. República Dominicana no ha establecido hasta el momento mecanismos de cambio de identidad, protección a testigos, ni salvoconductos para salir del país.

51. Por su parte, las casas de refugio son servicios fundamentales dentro del sistema de atención a la violencia contra la mujer. Sin embargo, República Dominicana cuenta con solo dos casas de refugio a nivel nacional y no se ha incrementado su número en los últimos años.

52. Es preocupante que los recursos destinados a los servicios de defensoría y de casa de acogida del Ministerio de la Mujer haya disminuido desde el año 2005 en el que se asignó RD $20’243,814, mientras que en el año 2009 el presupuesto asignado fue de RD$ 7’900,000.

**Desafíos:**

53. La violencia de género está estrechamente vinculada a las relaciones de desigualdad que se establecen entre hombres y mujeres, cuya nota característica es la idea de inferioridad y la desvalorización de lo femenino.La modificación de patrones culturales que toleran, promueven o legitiman la violencia de género requiere de acciones y estrategias de prevención sostenidas, a las que se asignen recursos presupuestales suficientes.

54. Los servicios de atención deben ser evaluados con el objeto de conocer si responden a los estándares de calidad requeridos que den cuenta de la especialización en la atención de casos de violencia de género. Se requiere asimismo la creación de servicios de orientación telefónica especializados para los casos de violencia contra la mujer y violencia intrafamiliar con la finalidad de acercar el sistema de justicia a las mujeres que por diversas circunstancias no se pueden acercar a las Comisarías o Fiscalías.

55. Es igualmente necesaria la creación de servicios a nivel nacional. Además, es indispensable adoptar disposiciones que garanticen la distribución de la anticoncepción de emergencia en los servicios públicos de salud, y asegurar su pleno cumplimiento removiendo los obstáculos que lo impidan.

56. Asegurar fondos para traslados, cambio de identidad, protección a testigos, y salvoconductos para salir del país para víctimas y testigos de los casos de violencia de género.

57. Identificar los montos o porcentajes del presupuesto nacional dedicados a los servicios para las mujeres víctimas de violencia, como: comisarías de mujeres, fiscalías u otras entidades receptoras de denuncias; capacitación de funcionarios/as; servicios especializados como refugios y casas de acogida, líneas de asistencia gratuita, asesoría jurídica gratuita, patrocinio jurídico gratuito y consejería psicológica gratuita; campañas de prevención de la violencia contra las mujeres y servicios de salud para las mujeres afectadas por la violencia.

* **INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICAS – Art. 8 inciso h) de la Convención de Belém do Pará**

58. En los cuatro últimos años se ha desarrollado un estudio a cargo del Centro de Investigación para la Acción Femenina (CIPAF) para el Ministerio de la Mujer sobre Acoso Sexual en el Mercado Laboral, 2010.

59. Asimismo, se ha implementado registro sobre el número y características de las denuncias o casos de violencia contra las mujeres en la Policía y en la Procuraduría General de la República; sin embargo esta información no se encuentra actualizada al año 2013 y no provienen de un sistema unificado.

60. De acuerdo con la información reportada por el Departamento de Estadísticas del Ministerio Público, el 38% de las denuncias recibidas se refieren a violencia física, el 36% a violencia psicológica y verbal, el 17% se refieren a amenazas mientras que el 2,9% se refiere a violencia patrimonial. La información estadística reportada da cuenta de una reducción del 11% del número de denuncias entre los años 2006 al 2009.

61. Entre el tipo de actuaciones reportadas en los casos de violencia de género resaltan las órdenes de protección; sin embargo, resulta preocupante que se reporte un importante número de conciliaciones, un número menor de arrestos y de otras medidas de coerción.

62. Entre las asistencias prestadas a las mujeres víctimas de violencia en el Centro de Atención a Sobrevivientes de la violencia, destacan las terapias individuales (1,678 casos), seguido de acciones de capacitación sobre violencia de género (924) y de Grupos de Autoayuda (705).

63. Respecto de los casos de feminicidios ocurridos en República Dominicana, el registro reporta un incremento en el año 2008 (12) respecto del año anterior (7). Entre los meses de enero y julio del año 2009 se han producido 22 feminicidios, la mayoría de ellos ocurridos en la ciudad de Santo Domingo (14), Santiago (5) y en el Distrito Nacional (2).

**Desafíos:**

64. Realizar estudios sobre violencia contra las mujeres en todas sus modalidades, así como encuestas nacionales que indaguen sobre la dimensión de la violencia de género, identifique las modalidades de violencia contra las mujeres, su conocimiento respecto de sus derechos, y de los servicios disponibles.

65. Es necesario investigar e identificar el motivo por el cual se ha producido la reducción del número de denuncias de violencia intrafamiliar, con el objeto de descartar que esta disminución se deba a la desconfianza de las víctimas en el sistema de justicia o la inexistencia de servicios implementados a nivel nacional.

66. Establecer encuestas a nivel nacional que indaguen sobre las formas de violencia que enfrenan las mujeres dominicanas, desagregado por edades, estado civil, lugar de residencia, profesión u oficio, nivel educativo, entre otros.

67. Crear un sistema y procedimiento unificados para registrar las denuncias de violencia contra la mujer recibidas por la Procuraduría General, así como crear un mecanismo de coordinación entre las entidades que producen información estadística sobre violencia de género y violencia intrafamiliar a fin de mejorar y actualizar la información estadística. Igualmente sería deseable que se establezca un observatorio sobre violencia de género en el que identifiquen los feminicidios cometidos contra las mujeres dominicanas, considerando todas las modalidades.

68. Fortalecer el servicio de información y estadística con la finalidad de que sirva de base para la identificación de obstáculos en la implementación de políticas para erradicar la violencia contra la mujer.

69. Realizar estudios sobre sentencias y dictámenes que contengan estereotipos, prejuicios, mitos y costumbres en los casos de mujeres víctimas de violencia, así como el uso de la historia personal de la víctima y/o su experiencia sexual para denegarle justicia.

* **DIVERSIDAD – Art. 9 de la Convención de Belém do Pará**

70. Los Estados Parte en la Convención de Belém do Pará tienen la obligación de tomar en cuenta de manera especial los múltiples factores de discriminación que puedan sufrir las mujeres en razón de raza, condición étnica, migrante, refugiada o desplazada o cualquier otra condición que amerite una atención especial[[9]](#footnote-10). En razón de ello, el CEVI durante la Segunda Ronda de Seguimiento, solicitó información sobre políticas implementadas de manera especial para abordar la intersección de múltiples formas de discriminación en casos de diversidad étnica, sexual, mujeres rurales, afrodescendientes, mujeres con discapacidad, desplazadas o privadas de libertad, entre otros factores.

71. El CEVI desea reiterar la importancia de prestarle especial atención a las necesidades y los derechos de las mujeres pertenecientes a grupos que ameritan especial atención como los de las mujeres migrantes, las refugiadas, las niñas y las ancianas, las mujeres que trabajan en la prostitución, las mujeres autóctonas y las mujeres con discapacidad física o mental, así como las privadas de libertad, y personas con opciones sexuales o identidad de género diversas, entre otras.

**Conclusiones**

72. Resulta preocupante que se hayan implementado, en República Dominicana, pocos avances respecto del Informe del MESECVI del año 2012. Se evidencia una falta de atención a las recomendaciones efectuadas.

73. Se requiere con urgencia implementar las normas y políticas aprobadas, en particular aquellas orientadas a prevenir y sancionar la violencia de género sin lo cual los logros hasta ahora obtenidos se mantendrán en el nivel declarativo. Se requiere asimismo, incluir de manera decidida otras formas de violencia de género diferentes a las normadas en la actualidad como el feminicidio. Se requiere además destinar decididamente los recursos necesarios que impriman dinamismo a las estrategias trazadas así como expresen una clara voluntad política del cumplimiento de la Convención Belem do Pará y de ese modo erradica la violencia de género en República Dominicana y en la Región.

74. Se constata una gran brecha existente entre los compromisos adquiridos por República Dominicana al suscribir y ratificar la Convención para Prevenir, Sancionar y Eliminar la Violencia contra la Mujer y los avances mostrados hasta el momento, situación que afecta los derechos humanos de las mujeres dominicanas, en particular a los derechos a una vida libre de violencia, a la salud, a la integridad, al acceso a la justicia y al desarrollo humano pleno.

CIM03663S01

1. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Adoptada en Brasil el 9 de junio de 1994. Entró en vigencia el 5 de marzo de 1995. [↑](#footnote-ref-2)
2. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras. Sentencia de Fondo, 1988, párrafo 172. [↑](#footnote-ref-3)
3. Informe Regional de Desarrollo Humano del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), 2013-2014. Así, de 27.3 violaciones sexuales por cada 100 mil habitantes en el 2008, la cifra aumentó a 57.6 violaciones sexuales por cada 100 mil habilitantes en el 2011. http://www.latinamerica.undp.org/content/dam/rblac/img/IDH/IDH-AL%20Informe%20completo.pdf [↑](#footnote-ref-4)
4. CEPAL. “Los bonos en la mira, aporte y cargas para las mujeres”. Observatorio de Igualdad de Género. Informe anual 2012. Pág.13 [↑](#footnote-ref-5)
5. Ibídem. [↑](#footnote-ref-6)
6. Organización de Estados Americanos. Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas. Washington, D.C. CIDH - OEA/Ser.L/V/II. Doc. 68, 20 enero del 2007. [↑](#footnote-ref-7)
7. CIDH.  Informe de fondo Nº 54/01, Caso 12.051, Maria da Penha Maia Fernandes, v. Brasil, 16 de Abril, 2001. [↑](#footnote-ref-8)
8. Cfr., El Día. Procuradora ve necesario crear tribunales especiales para conocer casos de feminicidios. 17 de noviembre de 2013. Disponible en: http://eldia.com.do/procuradora-ve-necesario-crear-tribunales-especiales-para-conocer-casos-de-feminicidios/. [↑](#footnote-ref-9)
9. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. “Convención Belém do Pará”. *Op. Cit.* Ratificada por el Ecuador el 15 de septiembre del 1995. Art.9. [↑](#footnote-ref-10)